



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2618/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0005672, Ent. N° 4186/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Cámara de Representantes (CR) del Poder Legislativo relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2021 para el arrendamiento de equipos de multifunción y fotocopiadoras con sistema de mantenimiento total (5 ítems);

**RESULTANDO:** **1)** que conforme al artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, "el servicio de arrendamiento se iniciará una vez instalados los equipos, dentro del plazo establecido en la oferta del adjudicatario, de acuerdo al artículo 10, y vencerá el 31 de diciembre de 2022";

**2)** que habiéndose efectuado publicaciones en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), en la página web de la Cámara de Representantes y en el Diario Oficial, con antelación suficiente, así como la invitación a 11 firmas de plaza, al acto de apertura realizado con fecha 09/09/2021, se presentaron: EMME SISTEMAS SA, GANIPLUS SA, MAPA SA, PALDIR SA y ROMIS SA;

**3)** que dentro de las 48 hábiles siguientes al acto de apertura, se presentaron observaciones por parte de la empresa PALDIR SA y EMME SISTEMAS SA de acuerdo a lo que establece el artículo 20 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP);

**4)** que la firma PALDIR SA expresa que la empresa GANIPLUS SA establece en la página 12 de su oferta " tiempo de respuesta y



## TRIBUNAL DE CUENTAS

horarios de atención de servicio técnico.” una respuesta de 4 horas ante un llamado técnico, contradiciendo según lo indicado en el artículo 5° del PCP que estipula 2 horas, solicitando se descarte la oferta;

5) que la firma EMME SISTEMAS SA realiza las siguientes observaciones: GANIPLUS SA no establece el tiempo de respuesta para el servicio que propone, requisito excluyente y esencial que debe figurar en la propuesta de acuerdo al artículo 14 del PCP. Asimismo observa las características del ítem 5 propuesto, ROMIS SA no establece mantenimiento preventivo, capacitación, reporte de uso o tiempo de resolución al siguiente día hábil. Asimismo no establece plazo de entrega en caso de equipos que se soliciten con posterioridad, no cumple con lo establecido en el artículo 10 del PCP y PALDIR SA establece que se abonará un concepto fijo mensual, por lo tanto no cumple con el PCP. Asimismo, para la observante, no establece plazo de entrega en caso de equipos que se soliciten con posterioridad, no cumple con lo establecido en el artículo 10 del PCP;

6) que la firma GANIPLUS SA presentó nota de fecha 14/09/2021 con determinadas observaciones, las cuales no son tenidas en cuenta por no cumplir con el plazo de presentación correspondiente (dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la apertura) ni haberlas enviado al correo electrónico indicado en el artículo 20 del PCP;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 15/09/2021, informa que si bien la oferta de GANIPLUS SA no estipula expresamente el tiempo de respuesta, en función de lo establecido en la página 14 de la misma, podría considerarse incluido; en dicha página la empresa deja constancia que, “en todas aquellas condiciones de los pliegos para las cuales no hemos hecho referencia expresa, nos atenemos fielmente a lo exigido por éstos. Asimismo, si nuestra oferta resultare discordante con alguna de las condiciones exigidas por los pliegos, serán válidas estas últimas”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que asimismo no se hace lugar a las observaciones de la empresa EMME SA dado que GANIPLUS SA no se aparta del artículo 14 del PCP, con relación a la empresa ROMIS NELIMAR SA, no surge la exigencia de establecer mantenimiento preventivo, capacitación reporte de uso o tiempo de resolución al siguiente día hábil. La Comisión indica que PALDIR S.A. ajusta su cotización al Pliego y que el plazo contempla todo tipo de entrega, tanto inicial como posterior;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones por informe de fecha 19/10/2021, aconseja adjudicar el procedimiento licitatorio a la empresa GANIPLUS SA en la totalidad de los ítems por tener un mayor puntaje final y tomando en cuenta la tabla de ponderación realizada de acuerdo al Pliego, tomando en cuenta el precio, las características técnicas, antecedentes, plazo de entrega, puntajes provisorios y sanciones, donde se elimina a MAPA SA por no cotizar hora de service en horario inhábil (artículo 14 del PCP), previos informes de Asesorías Técnicas y de Director de División Tecnológica, por un total de \$ 5.622.840 impuestos incluidos;

10) que por informe del Área Financiero Contable de la Cámara de Representantes de fecha 19/10/2021, se deja constancia de la existencia de crédito presupuestal suficiente para atender la erogación emergente del procedimiento licitatorio, adjuntándose detalle del SIIF;

11) que por Resolución N° 375 de la Presidencia de la Cámara de Representes de fecha 29/10/2021, se resuelve adjudicar el procedimiento licitatorio (5 ítems) de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y ad referendum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República a GANIPLUS S.A. por un total anual estimado de \$ 5.622.840;

**CONSIDERANDO:** 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones trató las observaciones presentadas por las firmas PALDIR SA y EMMÉ SISTEMAS SA, entendiendo la Comisión que las mismas no inciden en el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de GANIPLUS SA, ROMIS SA y de la propia PALDIR SA ;

3) que las observaciones presentadas por la firma GANIPLUS SA no son tomadas en cuenta por no haber sido presentadas en el plazo correspondiente (dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la apertura) ni haber sido enviadas al correo electrónico indicado (artículo 20 del PCP);

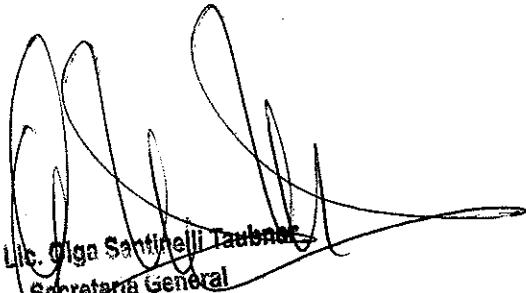
4) que por tanto, los aspectos controvertidos fueron evaluados por los asesores especializados, bajo responsabilidad de la Administración;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Cometer al Contador Auditor destacado ante el Poder Legislativo la intervención del gasto por un total anual estimado de \$ 5.622.840; a favor de GANIPLUS SA previo control de su imputación al rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

  
Gra. Lic. Olga Santinelli Taubman  
Secretaría General